

2008EE9678



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Señora
DIANA MILENA QUINTERO QUINTERO
Cúcuta –Norte de Santander

Asunto: Permuta de docentes. Radicado ER 10344.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 inciso tercero del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“...Existe algún impedimento para realizar esta permuta libremente convenida”.

NORMAS Y CONCEPTO

El decreto 3222 de 2003 reglamenta el artículo 22 de la ley 715 de 2001 ; dispone que para todo traslado la autoridad nominadora debe tener en cuenta las necesidades del servicio; determina que los traslados por necesidades del servicio son de carácter discrecional y pueden tener origen en la disposición de la autoridad nominadora o por solicitud de los docentes o directivos docentes estableciendo para este caso una serie de condiciones como son: para decidir sobre los traslados decididos por los docentes o directivos docentes la autoridad nominadora tendrá en cuenta los siguientes criterios , el docente o directivo docente debe haber prestado como mínimo tres(3) años de servicio en el establecimiento educativo; la evaluación del desempeño del año anterior debe ser satisfactoria de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Educación Nacional ; determina que la decisión sobre traslado por permuta se ejecutara discrecionalmente, proceden estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y requieren previa disponibilidad presupuestal cuando exista diferencia salarial ; prescribe que el traslado por permuta no será autorizado por la autoridad nominadora , si a uno de los dos solicitantes le faltan cuatro(4) años o menos de servicio , para alcanzar la edad de retiro forzoso; define que es el gobernador del departamento quien efectúa los traslados entre municipios no certificados.

De conformidad con los criterios generales establecidos por las normas antes descritas y los hechos enunciados por usted ,en opinión de esta oficina existe impedimento legal para realizar dicha permuta, ya que el tiempo laborado por

usted en la institución educativa es inferior al mínimo de permanencia exigido por la norma (tres (3) años); de otra parte la decisión en el supuesto de que dicha solicitud fuese viable es del gobernador del departamento, no de ninguna otra autoridad, haciendo uso de la discrecionalidad otorgada por las normas, de los traslados de personal docente en su jurisdicción.

Cordial Saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por N CT. Radicado 10344